



Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2016

### Comunicado Comisión Disciplinaria de la Dimayor

**Ref.:** CDD014/2016 Resolución No. 011 del 20 de septiembre de 2016 que resuelve un recurso de apelación interpuesto por el representante legal del club Azul & Blanco Millonarios F.C. S.A. en contra del artículo único de la Resolución No. 032 del 11 de agosto de 2016 del Comité Disciplinario del Campeonato.

La Comisión Disciplinaria de la Dimayor se permite informar que el día 20 de septiembre de 2016, se adoptó una decisión final en el trámite del recurso de apelación interpuesto por el representante legal del club Azul & Blanco Millonarios F.C. S.A. en contra del artículo único de la Resolución No. 032 del 11 de agosto de 2016 del Comité Disciplinario del Campeonato, que resolvió sancionar al club Azul & Blanco Millonarios F.C. S.A., con diecisiete millones novecientos veinticinco mil ochocientos cuatro pesos (\$17.925.804,00) de multa; la pérdida del partido por retirada o renuncia por un factor del cual es responsable el club local, que ocasionó la terminación anticipada del partido por disposición del árbitro; y suspensión de la plaza por cuatro (4) fechas los cuáles deben disputarse a puerta cerrada en condición de local en el estadio Nemesio Camacho El Campín, o donde el club haga las veces de local, por conducta impropia de los espectadores consistente en invasión al terreno de juego, de la cual se transcribe su parte resolutive:

#### **“RESUELVE”**

**Artículo 1°** .-Revocar parcialmente la decisión apelada y en su lugar imponer diecisiete millones novecientos veinticinco mil ochocientos cuatro pesos (\$17.925.804,00) de multa; la pérdida del partido por retirada o renuncia por un factor del cual es responsable el club local, que ocasionó la terminación anticipada del partido por disposición del árbitro; y suspensión de la plaza por tres (3) fechas las cuáles deben disputarse a puerta cerrada en condición de local en el estadio Nemesio Camacho El Campín, o donde el club haga las veces de local, por conducta impropia de los espectadores consistente en invasión al terreno de juego (Arts. 43, 83 lit. h.; 84 numerales 1, 4, 6 y 7).





*Artículo 2° .-Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía Federativa en los términos que señala el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol”.*

Cordialmente,

Fdo  
FRANCISCO OCHOA PALACIO  
Presidente

RAFAEL E. ARIAS ESPINOSA  
Secretario

